

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión Legislativa de Administración y Políticas Públicas, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, presentada por las Diputadas Natalia Carrillo Reza y María Belén Muñoz Barajas.

La Comisión de Administración y Políticas Públicas, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 68, 69, fracción IX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 51, 54, 55 fracción IX inciso a), y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Administración y Políticas Públicas es encargada de conocer el presente asunto, y desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;
- En el apartado correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;



- III. En el apartado de "CONSIDERACIONES" quienes integramos la Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado "RESOLUTIVO" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 14 de septiembre del año 2021, las Diputadas Natalia Carrillo Reza y María Belén Muñoz Barajas presentaron ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, y
- Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se señala lo siguiente:

 La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que la administración y gasto de los recursos económicos que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, ello para satisfacer los objetivos propios de su



finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.

- Es decir, la utilización de los recursos económicos de los que disponen el Estado y los municipios, deberá realizarse atendiendo lo siguiente:
 - a) Eficiencia. Obtener el fin propuesto con el uso más racional posible de los medios existentes: conseguir el fin, al menor costo posible.
 - b) Eficacia. Alcanzar el resultado práctico deseado.
 - c) Economía. Que se cumpla con una administración eficaz y razonable de los bienes.
 - d) Transparencia. Que quienes ejerzan los recursos pongan a disposición de cualquier persona la información pública que poseen, así como den a conocer el motivo y justificación de sus decisiones.
 - e) Honradez. Que los recursos se ejerzan de manera íntegra: no robar, no estafar, no defraudar, no engañar.
 - f) Perspectiva de género. Que los presupuestos sean elaborados con un enfoque que garantice la equidad de género, a fin de asegurar que el gasto público sea definido y distribuido de manera justa.
- Al respecto, en diciembre de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial,
 Órgano del Gobierno del Estado, la Ley de Imagen Institucional para el



Estado de Nayarit, creada con el objeto de regular el conjunto de elementos gráficos y visuales (colores, imágenes, elementos de identidad), que deberán utilizarse como distintivo en documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrolle cualquier ente público en el ejercicio de sus funciones.

- No obstante ello, la creación de una disposición normativa implica que ésta pueda seguirse enmendando conforme el surgimiento de nuevas necesidades de la población y/o la inclusión de situaciones existentes no previstas en su texto.
- Es muy común que con el inicio de las nuevas administraciones se acostumbre a colocar fotografías oficiales de las y los servidores públicos en las oficinas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal; de manera que, tras la conclusión del Proceso Electoral 2021 en Nayarit, se podría seguir con esta práctica y ocasionar la realización de gastos innecesarios, o bien erradicarse dicha práctica, lo anterior a fin de concentrar los esfuerzos en otros fines verdaderamente indispensables y de utilidad general para la sociedad Nayarita.
- Es por esto que, me permito someter a la deliberación de la Honorable Asamblea Legislativa la presente iniciativa, para realizar algunas modificaciones a la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, a efecto de establecer la prohibición de colocar en las dependencias de la administración pública estatal y municipal cualquier fotografía de los servidores públicos y servidoras públicas que funja como "fotografía oficial",



situación que se puede impedir y así evitar la utilización de los recursos en tales objetos.

- Por otro lado, la misma ley señala como colores institucionales, únicamente, al blanco y negro en sus gamas y escalas grises, así como aquellos que directa o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos.
- Sin embargo, Nayarit, al ser un Estado caracterizado por la convivencia de diversas culturas, con una composición étnica plural, integrada por Coras, wixaritári, Mexicaneros y Tepehuanos sustentado en los pueblos y comunidades indígenas que los integran, debería estar representado por la diversidad de colores de todos estos elementos, que nos pueden identificar como nayaritas.
- Razón por la cual, considero esencial el disponer en la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, la posibilidad de utilizar como colores institucionales, además de los ya previstos, la combinación de colores que representen la identidad pluricultural del Estado.
- Luego entonces, la presente reforma busca fortalecer ciertos elementos culturales y de identidad que tenemos en Nayarit, pues esto generaría beneficios a los sectores sociales que lo requieran.
- Es importante resaltar que la identidad pluricultural debe ser vista como parte de una estrategia integral de valor para el estado y la ciudadanía, que permita



proyectar una planeación para lograr un desarrollo territorial e institucional de manera sostenible.

- Finalmente, también considero necesario realizar la inclusión de nuevos párrafos a los artículos 4 y 8, respectivamente, de la ley en cuestión, a efecto de establecer que la imagen institucional de los entes públicos deberá atender, en todo momento, a enaltecer la identidad pluricultural del estado; de igual manera, precisar que el empleo de cualquier eslogan debe estar sujeto a enaltecer la identidad pluricultural e impulsar el desarrollo del Estado, puesto que es válida su utilización por parte de los gobiernos.
- Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se nos confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis realizado a la iniciativa objeto de estudio del presente Dictamen, esta Comisión considera que:

 La Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit fue publicada el 16 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, la cual tiene por objeto establecer las bases para el uso de colores, imágenes y elementos de identidad en los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público.



- Asimismo, la ley en comento en su artículo 2 fracción IV prevé que la Imagen Institucional es el conjunto de elementos gráficos y visuales, que deberán utilizarse como distintivo en documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrollen cualquier ente público en el ejercicio de sus funciones.
- Como se menciona en la iniciativa en estudio, es muy común que con el inicio de las nuevas administraciones se acostumbre a colocar fotografías oficiales de las y los servidores públicos en las oficinas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal; de manera que, tras la conclusión del Proceso Electoral 2021 en Nayarit, se podría seguir con esta práctica y ocasionar la realización de gastos innecesarios, o bien erradicarse dicha práctica, lo anterior a fin de concentrar los esfuerzos en otros fines verdaderamente indispensables y de utilidad general para la sociedad Nayarita.
- Así pues, resulta necesario modificar la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, pues es innecesario contar con fotografías oficiales de las y los servidores públicos en las oficinas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, pues es un recurso mal utilizado.
- En relación a lo anterior, basándonos en el principio de austeridad, el gasto se debe optimizar y destinarse realmente a cosas importantes y útiles que ayuden al trabajo de las dependencias y entidades de la administración



pública, y no en fotografías que solo son utilizadas en el periodo que dura una administración.

- Por otro lado, Nayarit es un estado pluricultural, razón por la cual, la gama de colores institucionales contemplados en la ley bajo estudio, debería poder ampliarse para que se puedan usar combinaciones de colores en donde se pueda expresar y representar la identidad pluricultural con la que cuenta el estado.
- En efecto, desde una perspectiva legislativa moderna, debemos considerar una nueva vertiente jurídica, como lo es el derecho cultural, mismo que se encuentra desarrollado en diversos ordenamientos de la misma naturaleza.
- Luego entonces, el derecho cultural tiene como finalidad regular y proteger los bienes que sean de utilidad pública, así como preservar, fomentar y difundir la creación cultural y artística que forman parte del estado.¹
- Por tanto, los órdenes de gobierno, en ejercicio de su función pública, deben implementar políticas encaminadas a salvaguardar, difundir y proteger el desarrollo cultural en todas las vertientes.
- En el caso de Nayarit, tenemos dos ordenamientos normativos que representan el eje principal del desarrollo cultural en el estado.
- La Ley del Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit, tiene como principios rectores esenciales,² los siguientes:

¹ Consultable en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4459/15.pdf

² Artículo 2 de la Ley del Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit.



- -Establecer una política estatal en materia cultural;
- -Promover el disfrute equitativo de la cultura;
- -Reafirmar la evolución natural de las culturas indígenas, y
- -Fomentar la participación ciudadana en la formulación de una política cultural.
- De acuerdo a lo señalado, las instituciones públicas, particularmente el Poder Ejecutivo, tiene el deber legal de diseñar una política en materia cultura, con el objetivo de estructurar una ruta de trabajo para difundir, desarrollar e informar a la ciudadanía respecto a los elementos pluriculturales que forman parte del arraigo estatal
- Así, los derechos culturales forman parte integral del desarrollo social, pues permiten aprender, acrecentar, renovar, preservar, proteger, defender y transmitir los valores que caractericen y distingan a una comunidad,³ por lo que, es indispensable diseñar un entramado jurídico que garantice el desarrollo de los mismos.
- Bajo ese orden de ideas, se busca complementar la legislación en materia de imagen institucional, a fin de mejorar la regulación relativa al uso de elementos que distingan a una administración en particular, siempre que tengan como fin, proyectar el desarrollo pluricultural en el estado.
- Lo anterior, ya que en la ley solo se contemplan los colores blanco y negro en sus gamas y escalas de gris como colores institucionales, pero Nayarit al ser un estado pluricultural debería ampliar estos colores para que puedan ser

³ Artículo 6 de la Ley del Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit.



plasmados y que resalten las riquezas de nuestros pueblos originarios que son muy coloridos.

 En esa tesitura, es importante que se reformen y adicionen diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en los términos siguientes:

Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit (vigente)	Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit (Propuesta de reforma)	
Artículo 2 Para los efectos de esta ley se entiende por:	Artículo 2	
I. Colores institucionales: Al blanco y negro en sus gamas y escalas de gris, así como aquellos que directa o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos;	I. Colores institucionales: Al blanco y negro en sus gamas y escalas de gris, así como aquellos que directa o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos, exceptuando la combinación de colores que sea una representación de la identidad pluricultural del Estado;	
II	II	
III. Eslogan: Frase breve utilizada para publicidad o propaganda política, y	III. Eslogan: Frase breve utilizada para publicidad o propaganda política;	
	IV. Fotografía oficial: Imagen impresa de servidores públicos y servidoras públicas, que se emplea como instrumento de difusión de su imagen personal, y	
IV. Imagen Institucional: Conjunto de elementos gráficos y visuales, que deberán utilizarse como distintivo en documentos,	V. Imagen Institucional: Conjunto de elementos gráficos y visuales, que deberán utilizarse como distintivo en	



bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrollen cualquier ente público en el ejercicio de sus funciones.	documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrollen cualquier ente público en el ejercicio de sus funciones.		
Artículo 4 El Escudo de Armas del Estado de Nayarit será símbolo de la imagen institucional de los entes públicos estatales, respetando las características del decreto que le concede rango legal.	Artículo 4		
Los municipios utilizarán el nombre y escudo regulado en los Bandos de Policía y Buen Gobierno.			
La imagen institucional de todos los entes públicos, así como de aquellos en los que su legislación no prevea un escudo o imagen en específico, deberá estar libre de ideas, expresiones o logotipos, propias de alguna persona o partido político.			
	En todo momento, la imagen institucional de los entes públicos deberá tener la finalidad de enaltecer la identidad pluricultural del Estado.		
Artículo 7 En el diseño de los sitios web, deberá utilizarse los colores institucionales o aquellos que no puedan ser vinculados a alguna persona o partidos políticos, nacionales o estatales, y prescindir de acciones de promoción de éstos o de funcionarios públicos, identificando la información a la institución únicamente.	Artículo 7 En el diseño de los sitios web, deberá utilizarse los colores institucionales, y prescindir de acciones de promoción de partidos políticos nacionales o estatales, o de funcionarios públicos, identificando la información a la institución únicamente.		
Artículo 8 Queda prohibida la utilización de cualquier eslogan que identifique o que pueda ser vinculado con alguna persona, partido político nacional o estatal en los bienes muebles e inmuebles de carácter público.	Artículo 8		
	Se podrá hacer uso de eslóganes que tengan por objeto enaltecer la identidad pluricultural y/o impulsar el desarrollo del Estado.		



Artículo 9 Queda prohibido el uso de colores, escudos, símbolos, signos, expresiones o eslogan que directa o indirectamente y que de manera inequívoca vincule alguna persona en la difusión de programas de carácter gubernamental.	Artículo 9 Queda prohibido el uso de colores, escudos, símbolos, signos, expresiones o eslogan que directa o indirectamente y que de manera inequívoca vincule alguna persona en la difusión de programas de carácter gubernamental, a excepción de aquellos que tengan por objeto enaltecer la identidad pluricultural y/o impulsar el desarrollo del Estado.	
Sin correlativo	Artículo 10 Bis Queda prohibido colocar en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal la imagen impresa que funja como fotografía oficial de servidores públicos y servidoras públicas.	

- Como se puede observar en el cuadro comparativo anterior, se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en el tema de colores institucionales, enaltecer la pluriculturalidad del estado y prohibir el uso de fotografías oficiales en las dependencias de la administración pública.
- En ese sentido, quienes integramos la Comisión Dictaminadora, avalamos la propuesta de las Diputadas Natalia Carrillo Reza y María Belén Muñoz Barajas, cuya iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, misma que tiene como objetivo establecer la prohibición de colocar en las dependencias de la administración pública estatal y municipal cualquier fotografía de los servidores públicos y servidoras públicas que funja como "fotografía oficial", situación que se puede impedir y así evitar la utilización de los recursos en tales objetos así como la posibilidad de utilizar como colores institucionales,



además de los ya previstos, la combinación de colores que representen la identidad pluricultural del Estado.

- En suma, para garantizar un gasto más eficaz del erario público, así como una representación de la identidad pluricultural del estado en la imagen institucional es necesario que se reforme y adicione en diversas disposiciones la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.
- Finalmente, con la reforma planteada en el presente instrumento legislativo quienes integramos la Comisión de Administración y Políticas Públicas reiteramos nuestro firme compromiso con las y los nayaritas en el ámbito de mejorar y optimizar el gasto público y que sea destinado a satisfacer necesidades generales, así como en resaltar la identidad pluricultural de nuestro estado en la imagen institucional para que todos y todas se sientan representados y sientan más cercanas las instituciones públicas a través de su imagen.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión de Administración y Políticas Públicas, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, III y IV del artículo 2, el artículo 7 y el artículo 9; **se adicionan** la fracción V al artículo 2, un cuarto párrafo al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 8, y el artículo 10 Bis; todos de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

I. Colores institucionales: Al blanco y negro en sus gamas y escalas de gris, así como aquellos que directa o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos, exceptuando la combinación de colores que sea una representación de la identidad pluricultural del Estado;

11. ...

- III. Eslogan: Frase breve utilizada para publicidad o propaganda política;
- IV. Fotografía oficial: Imagen impresa de servidores públicos y servidoras públicas, que se emplea como instrumento de difusión de su imagen personal, y
- V. Imagen Institucional: Conjunto de elementos gráficos y visuales, que deberán utilizarse como distintivo en documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrollen cualquier ente público en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.-...



En todo momento, la imagen institucional de los entes públicos deberá tener la finalidad de enaltecer la identidad pluricultural del Estado.

Artículo 7.- En el diseño de los sitios web, deberá utilizarse los colores institucionales, y prescindir de acciones de promoción de partidos políticos nacionales o estatales, o de funcionarios públicos, identificando la información a la institución únicamente.

Artículo 8.- ...

Se podrá hacer uso de eslóganes que tengan por objeto enaltecer la identidad pluricultural y/o impulsar el desarrollo del Estado.

Artículo 9.- Queda prohibido el uso de colores, escudos, símbolos, signos, expresiones o eslogan que directa o indirectamente y que de manera inequívoca vincule alguna persona en la difusión de programas de carácter gubernamental, a excepción de aquellos que tengan por objeto enaltecer la identidad pluricultural y/o impulsar el desarrollo del Estado.

Artículo 10 Bis.- Queda prohibido colocar en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal la imagen impresa que funja como fotografía oficial de servidores públicos y servidoras públicas.



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA		
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Presidenta	Sum	ADGILIOIGN	
Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vicepresidenta	Gugu.		
Dip. Any Marilú Porras Baylón Secretaria	PARB		
Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal	Jam		
Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal	AAA-		